

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

| | | |
|--------------|--------------|---|
| Sancionado : | 65636230 - 8 | FUNDACION DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ARAUCANIA FUDEAR |
| Región | Araucanía | N° Resolución 2422 |
| Monto | 80 | Destino SENCE |

Datos usuario ingreso

| | | | | | | |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|------------------------------|
| Fecha de Ingreso | 02/12/13 | Hora de Ingreso | 11:52:58 | Login de ingreso | 13146036 | JORGE RICHARD FIGUEROA RIFFO |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|------------------------------|



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO –SENCE.
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANIA.**

Folio n° 571

REF.: Aplica multas administrativas a la "FUNDACIÓN DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ARAUCANIA RUT 65.636.230-8, en el marco de supervisión y/o fiscalización al Programa Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2422

TEMUCO, 18 NOV. 2013

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Organización no Gubernamental, sin fines de lucro denominada "FUNDACIÓN DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ARAUCANIA- FUDEAR", en adelante "ejecutor" o "FUDEAR", RUT N° 65.636.230-8, representada legalmente por don Víctor Domingo Alonqueo Maza, RUT 3.970.030-1, ambos domiciliados en calle Claro Solar N°992, 2º piso, oficina N°7, comuna de Temuco, región de La Araucanía, que la Resolución Exenta N°6053 de fecha 29 de junio de 2012, llama a Licitación Pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, de la Región de La Araucanía, la Resolución Exenta N°6047 de fecha 29 de junio de 2012, aprueba las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, la Resolución Exenta N°7402 de fecha 23 de agosto de 2012, adjudicó la ejecución del Programa "Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado Año 2012 el cual comprende desde el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2012", las Resoluciones Exentas N°7737 y N°7736 de fecha 30 de agosto de 2012, aprueban los convenios de colaboración con transferencia de recursos con la persona jurídica aludida, para la ejecución del programa Inversión en la Comunidad, tercer llamado 2012, respecto a la comuna de Angol, región de La Araucanía.

2.-Que, con fecha 14 de diciembre de 2012, se procede a fiscalizar al Organismo No Gubernamental "FUDEAR", observándose respecto de los trabajadores que se desempeñan bajo su dependencia en la comuna de Angol, los siguientes hechos irregulares:

- a) Las beneficiarias que se desempeñan en el Cementerio General y en la Sede Social Javiera Carrera de la comuna de Angol, doña Laura Mendoza Albornoz, RUT 6.962.826-5, doña Ninfa Bascur Palma, RUT 15.512.514-4, doña Griselda Díaz Gutiérrez, RUT 11.966.488-8, doña Sonia Morales Cabezas RUT 10.466.055-K y doña Katherine Beltrán Jimenez RUT 16.512.208-9, no se encontraban en el lugar de trabajo el día 14 de diciembre de 2012.
- b) El libro de asistencia el día 14 de diciembre de 2012, de las beneficiarias que se desempeñan en la Sede Social Javiera Carrera de la comuna de Angol, no se encontraba en el lugar de trabajo.
- c) Beneficiarias del programa que se desempeñan en el Cementerio General de Angol, no reciben la totalidad de los materiales y/o insumos conforme a lo comprometido en la propuesta aprobada por el Servicio Nacional, en la cual se establece que en fecha 28 de

septiembre de 2012, se entregarían a las beneficiarias del programa los siguientes insumos y/o materiales; antiparras, guantes, botas, rastrillo, barre hojas, jokeys, bloqueador, overol, zapato, que el incumplimiento por parte de ejecutor respecto a la no entrega de la totalidad de los materiales y/o insumos, afecto a las siguientes beneficiarias:

- Rosa Canales Vidal RUT 12.984.961-4, quien según declaración prestada el 14 de diciembre de 2012, recibió por parte del ejecutor en comento los siguientes insumos y/o materiales: barrehojas, bloqueador, zapatos.
- Amelia Muñoz Caniupil RUT 18.008.545-9, quien según declaración prestada el 14 de diciembre de 2012, recibió por parte del ejecutor en comento los siguientes insumos y/o materiales: gorro y guantes.
- Rosa Muñoz Villegas RUT 10.870.283-4, quien según declaración prestada el 14 de diciembre de 2012, recibió por parte del ejecutor en comento los siguientes insumos y/o materiales: gorro, zapatos, guantes, barrehojas.
- Alejandra Gómez Bustos RUT 215.868.311-3, quien según declaración prestada el 14 de diciembre de 2012, recibió por parte del ejecutor en comento los siguientes insumos y/o materiales: guantes y gorro.
- Julia Soto Astudillo RUT 10.586.492-2, quien según declaración prestada el 14 de diciembre de 2012, recibió por parte del ejecutor en comento los siguientes insumos y/o materiales: gorro y zapatos
- Luz Loaiza Conejeros Rut 11.582.190-3; quien según declaración prestada el 14 de diciembre de 2012, recibió por parte del ejecutor en comento los siguientes insumos y/o materiales: rastrillo y gorro.
- Miguelina Castillo Cartes RUT 11.449.606-5, quien según declaración prestada el 14 de diciembre de 2012, recibió por parte del ejecutor en comento los siguientes insumos y/o materiales: gorro, zapatos y guantes.
- Erika Reyes Urra, RUT 13.805.713-5, quien según declaración prestada el 14 de diciembre de 2012, recibió por parte del ejecutor en comento los siguientes insumos y/o materiales: rastrillo, gorro, gafas, zapatos y guantes.
- Nadia Alí Sepúlveda RUT 12.361.790-8, quien según declaración prestada el 14 de diciembre de 2012, recibió por parte del ejecutor en comento los siguientes insumos y/o materiales: gorro, zapatos, guantes.
- Yohanna Espinoza Loaiza RUT 17.158.950-9, quien según declaración prestada el 14 de diciembre de 2012, recibió por parte del ejecutor en comento, los siguientes insumos y/o materiales: zapatos, rastrillo y guantes.

3.-Que, la entidad ya individualizada fue citada para efectos de formular sus descargos, a través de Ordinario N°3759, de fecha 20 de diciembre de 2012, respecto de los hechos irregulares observados y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, el ejecutor en comento, no responde a los descargos y consta en los registros de la Dirección Regional, que el Servicio les envió dicha solicitud a través de carta certificada de fecha 21 de diciembre de 2012.

5.-Que, según lo indicado tanto en las Bases Administrativa, contenidas en la Resolución Exenta N°6047 de fecha 29 de junio de 2012, título décimo tercero (13), "Supervisión y Fiscalización", como en los convenios suscritos entre las partes

aludidos en el considerando primero, acápite octavo (8), "corresponderá al SENCE la supervisión y/o fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el ejecutor, al tenor del presente convenio, pudiendo solicitar la información y documentación que estime pertinente, con el objeto de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del programa".

6.-Que, de conformidad a lo previsto tanto en los convenios aludidos en el considerando primero (1), acápite décimo (10) "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", como lo expresado en las Bases Administrativas del Programa, contenidas en la Resolución Exenta N°6047 de fecha 29 de junio de 2012, título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo quinto (5) de las "Faltas Graves", en dichos cuerpos normativos se indica que "En caso que se determine que el Ejecutor ha incurrido en incumplimiento de las presente bases de licitación, a su propuesta técnica del (os) convenio (s) celebrado (s) al efecto, de las normas técnicas de administración y operación del programa y/o de las demás instrucciones que el SENCE imparta o incurra en alguna de las faltas anteriormente descritas, se aplicaran al organismo ejecutor multas de 3 a 50 Unidades Tributarias Mensuales, dependiendo de la gravedad de la infracción, según detalle contenido en la tabla señalada precedentemente, sin perjuicio del no pago del beneficio o su devolución según la naturaleza de la falta".

7.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), procede el descuento correspondiente por ausencia de las trabajadoras a su lugar de trabajo, esto de conformidad a lo previsto en los convenios aludidos en el considerando primero (1), acápite séptimo (7) "Obligaciones Administrativas del Ejecutor", indica que el "ejecutor deberá cautelar el fiel cumplimiento de las jornadas de trabajo. Toda inasistencia debe ser justificada mediante licencia médica (...).

Todo beneficiario que no presente licencia médica dentro del plazo estipulado por la legislación laboral, le serán descontados los días no trabajados de la remuneración mensual. Ello obliga al ejecutor a restituir los dineros que por este concepto no sean gastados, en el proceso de rendición de cuentas.

Tratándose de otro tipo de inasistencias por parte de los beneficiarios, el ejecutor deberá consultar previa y oportunamente a la Dirección Regional respectiva respecto a su procedencia".

Que en igual tenor las Bases Técnicas del programa, contenidas en la Resolución Exenta N°6047 de fecha 29 de junio de 2012, en su título tercero (3) "Instituciones Ejecutoras del Programa", punto 3.1 "Funciones", letra a) "De las Obligaciones Administrativas", reproducen lo anteriormente expuesto.

8.-Que, respecto al hecho irregular descrito en la letra b), del considerando segundo (2), éste es descrito como falta grave según lo previsto en los convenios aludidos en el considerando primero (1), acápite décimo (10), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", numeral duodécimo (12), el cual indica como conducta sancionable "la alteración o pérdida del Libro de Asistencia, como también una disposición irregular de este en los lugares de trabajos de los beneficiarios (as)"; que las Bases Administrativas del programa, contenidas en la Resolución Exenta N°6047 de fecha 29 de junio de 2012, en su título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", numeral duodécimo (12), reproducen lo anteriormente expuesto, que este caso la multa a aplicar asciende entre 31 a 50 UTM.

9.-Que respecto del hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), éste es sancionable según lo previsto en los convenios aludidos en el considerando primero (1), acápite décimo (10), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", numeral undécimo (11), el cual señala como conducta sancionable la "no entrega de insumos y materiales a los (as) beneficiarios (as) del programa", toda vez que el ejecutor en comento no hizo entrega de todos los insumos y/o materiales ofertados en la propuesta presentada por dicha entidad, siendo aprobada por el Servicio Nacional, que es menester indicar que de acuerdo a la propuesta en cuestión el propio ejecutor estableció como fecha de entrega de materiales y/o insumos el 28 de septiembre de

2012, que sin embargo en el proceso de fiscalización incoado por esta Dirección Regional en fecha 14 de diciembre de 2012, se constata que a más de dos meses de iniciado el programa las beneficiarias aludidas en el considerando segundo (2), letras c), no habían recibido la totalidad de los materiales y/o insumos.

Que igual tenor las Bases Administrativas del programa, contenidas en la Resolución Exenta N°6047 de fecha 29 de junio de 2012, en su título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", numeral undécimo (11), reproducen lo previsto en los convenios ya aludidos, que este caso la multa a aplicar asciende entre 31 a 50 UTM.

10.- Que, los Informes Inspectivos Regionales Folios Nrs. 1685 y 1686, contienen los antecedentes de hecho fundantes de la presente resolución y que son parte de la misma.

11.- Que, la circunstancia de que el Organismo Ejecutor registre infracciones con anterioridad, configura una agravante establecida tanto en los convenios aludidos en el considerando primero (1), acápite décimo (10), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo antepenúltimo de las "Faltas Graves", así como en las Bases Administrativas antes señaladas, título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo antepenúltimo de las "Faltas Graves", esto es la conducta previa del infractor, quien presenta multas anteriores.

VISTO:

La Ley N°19.518, en su artículo 85 N°5, en relación a los Decretos N°s 1 de fecha 5 Enero de 2010, modificado por el Decreto N°161 de fecha 28 de Diciembre de 2010, que establece los procedimientos del programa y N°4 de fecha 06 de Enero de 2010, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establecen el objetivo y la aprobación del convenio de ejecución y transferencia del Programa "Inversión en la Comunidad", respectivamente, la resolución Exenta N°6053 de fecha 29 de junio de 2012, que llama a "Licitación Pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, región de La Araucanía", la Resolución Exenta N°6047 de fecha 29 de junio de 2012, que "Aprueba las Bases de Licitación para la selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad", la Resolución Exenta N°7402 de fecha 23 de agosto de 2012, que adjudica al Ejecutor en comento la ejecución del programa en la comuna de Angol región de La Araucanía, las Resoluciones Exentas N°7736 y N°7737 de fecha 30 de agosto de 2012, que aprueban los convenios de colaboración con transferencia de recursos con la persona jurídica sin fines de lucro Fundación de Desarrollo Regional de la Araucanía, tercer llamado 2012, la Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

1.- Aplíquese, al Organismo Ejecutor "FUNDACIÓN DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ARAUCANIA", R.U.T. N° 65.636.230-8, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

• Multa equivalente **40 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), el cual se sanciona según lo previsto en los convenios aludidos en el considerando primero (1), acápite décimo (10), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", numeral duodécimo (12), el cual sanciona "la alteración o pérdida del Libro de Asistencia, como también una disposición irregular de este en los lugares de trabajos de los beneficiarios (as)", que las Bases Administrativas

del programa, contenidas en la Resolución Exenta N°6047 de fecha 29 de junio de 2012, en su título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", numeral duodécimo (12), también sancionan el hecho irregular en cuestión.

• Multa equivalente a **40 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), el cual se sanciona según lo previsto en los convenios aludidos en el considerando primero (1), acápite décimo (10), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", numeral undécimo (11), el cual señala como conducta sancionable la "*no entrega de insumos y materiales a los (as) beneficiarios (as) del programa*", que las Bases Administrativas del programa, contenidas en la Resolución Exenta N°6047 de fecha 29 de junio de 2012, en su título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", numeral undécimo (11), también sancionan el hecho irregular en cuestión.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa, en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Que, respecto a las beneficiarias aludidas en el considerando segundo (2), letra a), procede descuento correspondiente al día 14 de diciembre de 2012, fecha en que ninguna de las trabajadoras se encontraba en sus respectivos lugares de trabajo, lo cual asciende a la suma **\$16.085**. Debiendo hacerse efectivo los descuentos al momento de pagarse el beneficio a la Entidad Ejecutora o, en caso de que éste ya se haya pagado, dicha Entidad deberá efectuar los reembolsos correspondientes, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Previo aquello internamente ésta Dirección Regional debe verificar, si el Servicio realizó el pago en forma íntegra al Ejecutor, respecto al mes de diciembre de 2012, en relación a las beneficiarias individualizadas.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

VERONICA GARRIDO BELLO
DIRECTORA REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANIA



VGB/CCG/JFR/GE/CCC/MAB

Distribución:

- Representante del Organismo Ejecutor
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Depto. Administración y Finanzas
- Archivo